

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicación Nro. 2017-315

Pagados oportunamente el valor correspondiente al 5% de la suma por la cual fue adjudicado el vehículo, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 y el excedente del valor del remate, se procede a su aprobación.

Agotadas todas las etapas previas y no existiendo incidente alguno por resolver, el juzgado citó a diligencia de remate, para lo cual señaló la hora de las 8:30 A.M. del 22 de enero de 2021, diligencia en la cual identificó el bien a rematar así: Se trata de un vehículo, clase automóvil, marca Volkswaguen, servicio particular, modelo 2016, color blanco cristal, tipo Hatch back, número de chasis 9BWAB05U5GP042892, número de motor CFZP41809, placas IGY 526.

El vehículo rematado fue avaluado en la suma de \$25.200.000.00 siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

A la almoneda se hizo presente el señor SEBASTIAN ACEVEDO, C.C: No. 1.110.486.027 de Ibagué, a quien se le adjudicó vehículo como único postor por la suma de \$17.650.000.00.

Al rematante se le informó que disponía del término de cinco (5) días para consignar la suma de \$882.500.00, correspondiente al 5% del valor del remate, en cumplimiento al artículo 12 la Ley 1743 de 2014 y la suma de \$6.650.000.00 como saldo del remate, lo que se cumplió en legal forma al presentar la correspondiente prueba de la consignación dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, cumplidas las exigencias y formalidades de Ley, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 455 del Código General del Proceso, aprobará el remate, ordenará la entrega del automotor al rematante, se cancelará la medida cautelar y se ordenará la expedición de copias del remate y auto de aprobación para que se inscriba en la Secretaría de la Movilidad de Ibagué.

Las sumas por concepto del remate permanecerán en la cuenta del juzgado hasta tanto se cumplan los términos a que hace referencia el numeral 7º del Art. 455 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO con garantía prendaria instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS RAFUL LASTRA, sobre el bien mueble vehículo de placas IGY 526.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo ordenado por este Despacho mediante Oficio No. 1610 del 4 de octubre de 2017; De igual manera se dispone la cancelación de la Prenda registrada el 05/10/2015 a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad de Ibagué.

**TERCERO:** ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega del vehículo al rematante. Oficiese tanto al secuestre como al Administrador del parqueadero La 69 de la Cor.

**QUINTO:** Ordenar que los dineros consignados por concepto de la almoneda permanezcan en la cuenta del juzgado hasta tanto se cumplan los términos a que hace referencia el numeral 7º del Art. 455 del C. General del Proceso.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez